



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: 80-11058

Suscripciones.—Capital;
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Miércoles 27 de noviembre

Número 272

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 3, para implantación de la nómina única en el pago de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Ilustrísimo señor:

La Ley 108/1963, de 20 de julio, estableció en su artículo cuarto, con carácter obligatorio, la nómina única para la percepción de toda clase de retribuciones a los funcionarios de Administración Local, facultando a este Ministerio en dicho precepto y en su disposición final tercera para dictar las disposiciones necesarias a dicho fin.

Aprobadas las Instrucciones números uno y dos regulando la clasificación del personal y las retribuciones especiales, es llegado el momento de establecer dicha nómina única en base de la unidad de inclusión de cada funcionario y de la unificación de toda clase de percepciones, así como de fijar los requisitos y modalidades de pago que faciliten la percepción de las retribuciones por los interesados, procurando que todo ello sea en forma adaptable a la gran variedad y distinta importancia de las Corporaciones locales.

Por todo ello este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la adjunta Instrucción número 3 para implantar la nómina única en el pago de retribuciones al personal de las Corporaciones locales.

2.º La citada Instrucción será de aplicación al pago de las retribuciones de dicho personal correspondiente al mes siguiente en el que se cumplan los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

3.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de esta Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—Alonso Vega.

Ilustrísimo Sr. Director general de Administración Local.

* * *

Instrucción número 3 para implantación de la nómina única en el pago de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales

1. Unidad e inclusión

1.1. Los funcionarios al servicio de las Corporaciones loca-

les se incluirán una sola vez en la nómina mensual comprensiva del pago de toda clase de emolumentos. Junto a su nombre y apellidos figurarán toda clase de retribuciones o mejoras.

1.2. La duplicidad en la inclusión de la nómina mensual y de obligatorio reintegro los pagos por la misma percibidos. También lo será cualquier otra inclusión en las nóminas a que hace referencia el apartado 3.4. de esta Instrucción.

2. Unificación de percepciones

2.1. Todos los emolumentos y retribuciones percibidos por los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales, ya sean de los comprendidos en el artículo primero y en el número uno del segundo de la Ley de 20 de julio de 1963, o de los autorizados conforme al número tres de este último o procedentes de fondos de inspección u otros, o de cualquier concepto, serán pagados mediante una sola nómina comprensiva de todos los funcionarios de cada Corporación.

2.2. El pago en firme de retribuciones o emolumentos de cualquier clase, sin incluir en la nómina única mensual, será en todo caso, considerado ilegal y de obligatorio reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su ordenación.

2.3. El número de nóminas mensuales de las Corporaciones locales no podrá exceder de doce dentro de cada ejercicio anual. Las de los meses de julio y diciembre comprenderán las pagas extraordinarias correspondientes.

3. Alcance de la unidad de inclusión y de la unificación de percepciones

3.1. La confección de una sola nómina mensual no impedirá la redacción de ésta en secciones separadas por grupos de funcionarios o por servicios, pero sí la inclusión de cualquiera de ellos en dos o más secciones.

3.2. Siempre que se divida la nómina en secciones, además de cumplir lo prevenido en el párrafo 4.2. de esta Instrucción, se dará cuenta a la Dirección General de la división acordada a fin de que por el expresado Centro puedan armonizarse en lo posible, mediante las instrucciones o correcciones oportunas, las de las distintas Corporaciones, según su clase e importancia.

3.3. Cuando un funcionario perciba retribuciones con cargo a dos o más grupos de servicios, se le incluirá únicamente con todas sus retribuciones en el de la sección en que éstas sean de superior cuantía.

3.4. Las nóminas de personal sujeto a la legislación laboral y del de servicios concertados, se confeccionará también separada y mensualmente cuando sea necesario, con la misma prohibición de duplicidad de inclusión en el caso de que los perceptores figurasen en otra nómina de la Corporación.

3.5. En las Corporaciones locales en que el número de sus funcionarios sea de tres o inferior, podrá prescindirse de la obligación de redactar la nómina mensual. Si así se acordase, la unidad de percepciones se efectuará por

medio de los mandamientos mensuales de pago para cada funcionario, que expresarán en forma concisa e individualizada, todas las retribuciones del funcionario, capítulo, artículo, concepto y partida del presupuesto con cargo al que se libran, importe íntegro, descuentos y retenciones y el total del líquido a percibir. El número de estos libramientos no podrá ser superior a doce, dentro del ejercicio, para cada funcionario.

4. Requisitos de la nómina única

4.1. En la nómina única mensual de las Corporaciones locales constarán como requisitos mínimos los siguientes:

a) Nombre y apellidos del receptor.

b) Expresión concisa e individualizada de la clase de cada retribución o emolumento, con indicación de la del presupuesto o fondo con recargo a que se libre.

c) Importe íntegro de cada clase de retribución o emolumento.

d) Importe de los descuentos y retenciones de toda clase.

e) Líquido mensual a percibir por todos los conceptos.

4.2. En las Corporaciones en que la nómina mensual se divide en secciones separadas o cuando habitualmente se confeccionen nóminas mensuales de personal sometido a la legislación laboral o de servicios concertados, las nóminas se redactarán por orden riguroso alfabético de perceptores de cada grupo o servicio.

4.3. A la nómina se unirán los libramientos y justificantes que previenen las disposiciones vigentes.

5. Modalidades de pago

5.1. Podrán adoptarse las más adecuadas a cada Corporación en atención al número de perceptores mensuales y, entre ellas, las siguientes:

a) Abono directo por el Depositario.

b) Abono mediante habilitados o pagadores por grupos de personal.

c) Abono mediante talones bancarios por el importe mensual líquido de todas las retribuciones.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Observado un nuevo error de inserción en la nota aclaratoria a la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, que publica el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 264, de 18 del corriente, se rectifica dicha nota en el sentido de que la fecha correspondiente a la misma es la de 14 de noviembre, en lugar del 4.

Burgos, 23 de noviembre de 1963. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

LOTERIA NACIONAL

(AVISO)

Se pone en conocimiento de los suscriptores a billetes abonados para el Sorteo de Navidad, que éstos se hallan en las respectivas Administraciones, a disposición de los interesados que no los hubieren retirado convenientemente, como está ordenado, prorrogándose este plazo hasta el día 3 de diciembre, transcurrido el cual no habrá lugar a reclamaciones de ninguna clase, ya que el apartado de billetes no constituye un derecho sino solamente una consideración al público que se lo guardarán en tanto en cuanto no perjudique el interés del Sorteo.

Burgos, 23 de noviembre de 1963.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio Fitera Teijeiro,
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que el presente recurso se refiere, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, procedentes del Juzgado Primera Instancia de Lerma, y seguidos por doña Josefa Ramos González y don Saturnino Barbero Ramos, mayores de edad, viuda y casado, sin profesión, labrador, vecinos de Castrillo Solarana, representados en esta instancia, en concepto de apelados, por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendidos por el Letrado don Manuel Chamón Rubio, contra el Ministerio Fiscal, el señor Abogado del Estado, en representación de éste, en concepto de apelante, y don Benjamín Ramos García, y don Ildefonso Barbero Ramos, mayores de edad, casados, labrador y jornalero, vecinos de Castrillo Solarana y San Miguel de Basauri, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos pendiente en esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Lerma,

en veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de Lerma, el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, con imposición al Estado de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los litigantes no comparecidos, en la forma dispuesta por la ley para los rebeldes y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Antonio Seijas.—Germán Cabeza. Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nabal.—Rubricados.

Concuerda con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que teega lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

5.055.—D-255,20

Edicto

Don José-Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su demarcación

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en sumario, número 149 de 1962, por robo, contra María-José Sánchez Sánchez, de 22 años, hija de Cándido y de Catalina, natural de Llonin (Asturias), soltera, sirviente, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria relativa a dicha procesada y en que se interesaba su busca y captura, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 243 de fecha 23 de octubre

último, por haber sido ya habida la misma e ingresada en la Prisión Provincial de mujeres de Madrid, a disposición de este Juzgado.

Lo que se hace constar para conocimiento de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, a fin de que cesen en las gestiones interesadas por dicha requisitoria.

Dado en Burgos, a 21 de noviembre de 1963.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Manuel Ortíz.¶

Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de esta ciudad y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 375 del año 1963, sobre lesiones, se cita y llama al condenado Pedro Rico Grijalvo, de profesión, jornalero, de 29 años de edad, domiciliado en Burgos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal, número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir cinco días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Pedro Rico Grijalvo, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 20 de noviembre de 1963.—El Juez, Mateos Santamaría.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 142-63, por allanamiento de morada y amenazas, ha acordado se cite a Francisco Arroyo Martín, de 41 años de edad, nacido el 27 de febrero de 1922 en Mazueco de la Rivera (Salamanca), hijo de Román y de Victoria, casado, industrial, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de San Gil, número 3-1.º, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta Provincia, expido la presente en Burgos a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario Judicial, Manuel Ortiz.

Lerma*Cédula de notificación*

El señor Juez Comarcal de esta villa de Lerma, D. José Luis García García, ha dictado providencia con esta fecha en el juicio de faltas número 28-963, declarando firme la tasación de costas y acordando hacer saber que a disposición del perjudicado Caron Germain, súbdito francés, se halla la cantidad de doscientas pesetas, con apercibimiento de que si no las retira en el plazo de diez días, serán ingresadas en la Caja General de Depósitos.

Y con el fin de que le sirva de notificación al perjudicado Caron Germain, súbdito francés, y su inserción en el "B. O. de la Provincia", expido la presente que

firma en Lerma a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Emilio Pérez.

Miranda de Ebro*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en diligencias previas a juicio de faltas, seguidas con el número 85 de este año, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Domund Roger, de 32 años, casado, natural de París, a Andrés Gutiérrez Giménez, de 41 años, casado natural de Madrid, a María Corralo Sánchez, de 37 años, esposa de éste último, los que el día veintinueve de agosto pasado, viajaban por el término municipal de Encío, de esta demarcación, a fin de que comparezcan en el término de diez días ante este Juzgado Municipal, o en el Juzgado de su residencia, ya que se ignoran los domicilios de dichas personas, para recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones y demás actuaciones, como exhibición de permiso de circulación y conducción, y tasación de daños del vehículo si se sufrieron.

Dado en Miranda de Ebro, a 19 de noviembre de 1963.—El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, que luego se dirán, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la villa de Villarcayo, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. El señor

don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Domingo Ruíz García-Lomana, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Eusebio Arrimadas García y dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, contra don Maximiano Ojeda Bustamante, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nofuentes, representado por el Procurador don Antonio Cuevas Serna y dirigido por el Letrado don Diego Manrique Martínez, contra don Luis Peña Busto, mayor de edad, casado, hortelano y vecino de Frías, que ha sido representado por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia y dirigido por el Letrado don José Ignacio Martín Calleja; y contra doña Trinidad y doña Valentina Quintana Villanueva y don Juan Cruz Alonso Busto, mayores de edad, viudas las dos primeras y vecinos todos de Frías, que han sido declarados en rebeldía; versando los autos sobre nulidad de documentos y declaración de propiedad.

Fallo: Que desestimando la demanda planteada por don Domingo Ruíz García - Lomana contra doña Valentina y doña Trinidad Quintana Villanueva, don Maximiano Ojeda Bustamante, don Luis Peña Busto y don Juan Cruz Alonso Busto, debo absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados, sin hacer expresa o especial condena en costas. Notifíquese en forma legal esta Sentencia a los demandados rebeldes".

Y para que conste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la

notificación de dicha Sentencia a los demandados rebeldes expresados en la misma, libro el presente en la villa de Villarcayo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez, Julio Selva Ramos.

5.114.—D-228'15

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas

Informe

Por don José Maruri Saitua, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de la C. L. de la Estación de Herrera de Riopisuerga a Villamayor de Treviño, de la que es contratista.

Lo que se pone en conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Villamayor de Treviño, término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este

anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Burgos, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. A., N. Baranda.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia del Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada de Burgos del Patrimonio Forestal del Estado, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 7 l/s. de aguas del río Ubierna, en término municipal de Burgos, con destino al riego del vivero «La Coronela».

Resultado: Que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, y sometido el proyecto presentado a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos, Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Santa María del Campo, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero. Dado traslado de dicha reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultado: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable y proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que se señala.

Resultado: Que pasado el expediente a la Abagacia del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.» porque están muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada y otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a la Brigada de Burgos del Patrimonio Forestal del Estado autorización para derivar, mediante elevación un caudal total de 5,6 litros por segundo del río Ubierna, en término municipal de Burgos, con destino al riego de 7 Has. en terrenos arrendados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Tercera: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en delegue, levántandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Cuarta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Quinta: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación,

cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Sexta: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Octava: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando

sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Novena: Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima: La presente concesión se otorga por el tiempo necesario para la realización de las repoblaciones de la superficie regable, debiendo procederse por el concesionario, una vez efectuada dicha repoblación, a la neutralización de las obras de toma del aprovechamiento.

Duodécima: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el señor peticionario las preinsertas condiciones, deberá publicarse esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre la entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de 15 días a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 14 de noviembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

Anuncio

"Báscones del Agua", representante D. Galo Moral Lorente, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Arlanza, en término municipal de Quintanilla del Agua, con destino a producción de energía eléctrica.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contando a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Quintanilla del Agua, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, n.º 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 2.805).

Valladolid, 19 de noviembre de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas.

5.021—D-131'15

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por la Corporación municipal, el expediente de suplementos de crédito número 2, para dotar capítulos deficientemente cifrados en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días

a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local. (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Lerma, 18 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Hilario Pérez.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Como ampliación al anuncio de esta Alcaldía de fecha 15 de octubre, publicado en el "B.O. de la Provincia", de fecha 2 de noviembre número 251, se hace constar que también ha sido aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de imposición del sello municipal. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 649 de la Ley de Régimen Local.

Santo Domingo de Silos, a 18 de noviembre 1963.—El Alcalde, Jesús Septién.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, adoptado en sesión de 15 de octubre último, se sacan a concurso las obras de instalación de un repetidor de Televisión, con sus accesorios correspondientes, en el Alto de Santa Gadea, para el servicio de esta ciudad, con sujeción al Pliego de características técnicas y Pliego de Condiciones formulados al efecto.

Para tomar parte en el concurso, será condición indispensable que cada proponente acompañe proyecto completo, que se ajuste a las condiciones que se exigen en el pliego de características técnicas, cuyo presupuesto de contrata o tipo de licitación se fija en la cantidad de 350.000 pesetas, de cuyo presupuesto

consignará previamente, como garantía provisional el importe del dos por ciento, en la Caja General de Depósitos, o en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del importe del presupuesto al que sean adjudicadas las obras, en concepto de fianza una vez hecha la adjudicación definitiva.

Cuando el licitador obre en nombre de segunda persona, o en el de Entidades o Empresas, deberá acompañar poder en forma, bastantado por el Sr. Secretario de la Corporación, y en su defecto por cualquier letrado con ejercicio en esta localidad.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se efectuará, mediante las oportunas certificaciones debidamente aprobadas por la Corporación, con cargo al presupuesto del año próximo.

La apertura de sobres presentados al concurso, se celebrará a las trece horas del día siguiente hábil, de la terminación de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro de Entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración del concurso.

El pliego de características técnicas y el de condiciones, y demás antecedentes relativos a

este concurso se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar la contrata a la proposición cuyo proyecto considere en conjunto más conveniente, aunque no fuere la más económica, pudiendo en su caso declarar desierto el concurso.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 19 de noviembre de 1963.—El Alcalde, José María Aragüés.

Modelo de proposición.— (A reintegrar con timbre del Estado de 6 pesetas y timbre municipal de 3 pesetas).

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado para la enajenación de las obras de instalación de un repetidor de Televisión, construcción de caseta y línea de alimentación, en el Alto de Santa Gadea, para el servicio de esta ciudad de Miranda de Ebro, así como de las características técnicas y condiciones generales consignadas en el Pliego de Condiciones, se compromete a realizarlas conforme al proyecto completo que acompaña, formulado de acuerdo con lo exigido en los documentos antes citados, por la cantidad de pesetas, (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigente.

Fecha y firma del proponente.

5.022.—D-392,20

Junta administrativa de Be- zana

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, de fecha 8 de noviembre de 1960, tendrá lugar en la Sala Concejo de esta Junta administrativa, el día hábil siguiente después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del siguiente a la inserción última que tenga lugar en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

135 robles y 203 hayas, en Bejaral y Caleros, del monte Dehesa Carrales, con un volumen de 522 metros cúbicos, tasados en quinientas veintidós mil trescientas cincuenta y tres pesetas (522.353 pesetas).

130 metros cúbicos de leñas, tasados en cinco mil doscientas veinte pesetas (5.220 pesetas).

Para tomar parte en las subastas será necesario depositar el 5 por 100 del tipo de tasación, como garantía provisional en la Depositaria de fondos de esta Junta, la cual será elevada al 6 por 100 que resulte de la adjudicación de dicha subasta como garantía definitiva.

El plazo de admisión de los pliegos tendrá lugar a las doce horas del último día hábil en que se cumplan los veinte.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Concejo de esta Entidad local a las doce horas del día antes citado.

En caso de declararse desierta la subasta, se repetirá la licitación al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera en las mismas condiciones que ésta.

Los pliegos de condiciones se encuentran al público en la Secretaría de esta Junta administra-

tiva y con arreglo al modelo de proposición siguiente:

Don, vecino de, con domicilio en, según Documento Nacional de Identidad número expedido en con fecha de de 19 manifiesto que enterado del anuncio inserto referente a la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de en el monte Dehesa Carrales, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en número y letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional correspondiente al número

(Fecha y firma)

Bezana, 7 de noviembre de 1963.—El Presidente, Clemente Fernández.

5.110—D-243,15

Junta vecinal de Montuenga

Habiendo llegado a conocimiento del Sr. Presidente de esta Junta Administrativa la existencia de una oveja en un rebaño de esta localidad, recogida sobre el día 11 de octubre pasado en las inmediaciones del pueblo de Villalbilla (Burgos), por el presente, se hace público, al objeto de que pueda ser recuperada en esta localidad, por quien acredite ser su dueño.

Montuenga, 16 de noviembre de 1963.—El Presidente de la Junta, Tomás Ausín.

5.009.—D-48'60

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos